



Claro que sí

REGLAMENTO DE LA PROMOCIÓN “Sácale provecho a tu Claro Hogar”

Este reglamento (en adelante, el "Reglamento"), tiene por objeto regular las relaciones entre Claro y los participantes de la promoción “**Sácale provecho a tu Claro Hogar**” (en adelante, la "Promoción").

1. Términos y Condiciones

- 1.1** Organizador: CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., sociedad identificada con cédula jurídica 3-101- 460479, en adelante "Claro".
- 1.2** La Promoción no está vinculada ni será acumulable con ninguna otra promoción existente o que sea lanzada en el futuro por Claro, salvo que Claro así lo disponga a su entera y libre discreción.

2. Plazo

- 2.1** Los beneficios de la Promoción podrán ser disfrutados por los Clientes que contraten entre las fechas del 6 de Abril del 2015 hasta el 31 de Diciembre del 2015 inclusive, los servicios descritos en la cláusula 3.2 del presente reglamento. El plazo de vigencia de ésta promoción puede ser extendido a entera discreción de Claro previa comunicación en algún medio de comunicación colectiva.

3. Elegibilidad

- 3.1** La Promoción, en las condiciones del presente Reglamento, es válida para todas las provincias de la República de Costa Rica en los Centros de Atención a Clientes **Claro** (“CAC”) y Agentes Autorizados **Claro** (“AAC”), ventas realizadas puerta a puerta por cualquiera de nuestros distribuidores autorizados y cadenas afiliadas como puntos de venta.
- 3.2** El otorgamiento de los beneficios de la promoción, estará sujeto a que se cumplan todas las condiciones que a continuación se detallan:
 - (i)** La suscripción de un Contrato de Adhesión Claro TV con permanencia mínima de doce (12) meses
 - (ii)** Adquirir el paquete Básico CLARO TV con una caja digital (STB) adicional por los doce primeros meses
 - (iii)** Contratar conjuntamente uno o dos servicios adicionales de telefonía fija inalámbrica y/o internet fijo inalámbrico con una permanencia mínima de veinticuatro (24) meses.





Claro que sí

3.3 La Promoción no será válida para los clientes que no cumplan con los supuestos mencionados en este Reglamento.

El Cliente podrá adquirir hasta un máximo de tres (3) paquetes. Incluyendo los que tenga actualmente.

4. Beneficio

4.1 Los participantes en la Promoción que cumplan con todos los requisitos de la cláusula tercera (3°) del presente reglamento, podrán disfrutar de los siguientes beneficios:

- a. Contratar Claro TV Satelital por un costo de doce mil quinientos colones (c12500.00) i.v.i. al mes
- b. Gratis en la primera visita, la “INSTALACIÓN” de un Set Top Box principal y de tres (3) Set Top Box adicionales, si el cliente así lo solicita, dentro del territorio nacional. A partir de la segunda visita, cualquier instalación adicional, será cobrada.
- c. La segunda Set Top Box gratis por seis (6) meses intercalados, costo de la mensualidad intercalada (c3500.00) i.v.i.
- d. Recibir a precio especial durante el plazo de esta promoción:
 - c.1. Adquirir por sólo tres mil quinientos colones (c3500.00) i.v.i. al mes, cada set top box adicional a partir del tercero, y hasta el cuarto.
 - c.2. Obtener por sólo tres mil ochocientos (c3800.00) i.v.i, por mes, cada paquete adicional, como los paquetes HBOMAX, FOX+.
 - c.3. Suscribir por sólo tres mil ochocientos (c3800.00) i.v.i. Mensuales, el paquete HD con 10 canales adicionales en Alta Definición
 - c.4. Adquirir por sólo dos mil quinientos colones (c2500.00) i.v.i al mes, el canal de Adultos
- e. Contratar una línea telefónica fija inalámbrica por un costo mensual de tres mil ochocientos cuarenta colones (c3840.00) i.v.i. al mes que le incluye 120 minutos para llamadas (60 minutos a líneas fijas ON y OFF NET y 60 minutos a líneas móviles ON y OFF NET), 50 SMS y una bonificación de 30 minutos adicionales para llamadas (15 minutos a líneas fijas ON y OFF NET y 15 minutos a líneas móviles ON y OFF NET) y 15 minutos para llamadas internacionales dentro de la red Claro en Centroamérica, por una recarga mínima de 1000 colones al mes durante tres meses. Las llamadas realizadas fuera de lo explicado deben hacerse por medio de una recarga adicional.





Claro que sí

- f. Contratar internet fijo inalámbrico por un costo mensual de once mil trescientos colones (c11300.00) i.v.i. al mes, con una velocidad de hasta 2 Megabytes por segundo y recibir durante tres meses 1 Megabyte adicional para poder navegar con una velocidad de hasta 3 Megabytes por segundo.

5. Restricciones

5.1 Promoción sujeta a plazo de vigencia, descrito en el artículo 2 del presente reglamento.

5.2 La prestación de los servicios de CLARO HOGAR estarán sujetos a los términos y condiciones del Plan Tarifario contratado, al Contrato de Adhesión Claro TV, Telefonía Fija Inalámbrica e Internet Fijo Inalámbrico, suscrito por el cliente, disponible en www.claro.cr, y a la verificación de capacidad crediticia del cliente.

6. Disposiciones Generales

6.1 El presente Reglamento podrá ser modificado o cambiado en cualquier momento, a discreción de Claro CR, en lo que respecta a las disposiciones del plazo, conforme se indica en el artículo segundo del presente Reglamento.

6.2 La aceptación de la Promoción por parte del cliente implica la plena aceptación de los términos y condiciones que se establecen en el presente Reglamento, el Contrato de Adhesión Claro TV, el Contrato de Telefonía y/o Internet.

6.3 En caso de ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, imprevisible e irresistible a Claro, tales como, pero sin limitarse a ello, el aumento de las tasas o impuestos inherentes a la actividad de las telecomunicaciones o cualquier otro aplicable a la actividad comercial ejercida por Claro, el cambio de los precios de las tarifas por la autoridad competente, el cambio en la política económica nacional, o cualquier otro hecho que haga que sea excesivamente oneroso para Claro el mantenimiento de la Promoción, permitirá a Claro el retiro de la Promoción.

6.4 En caso de reclamaciones relacionadas con la Promoción, éstas serán resueltas por Claro a su sola discreción, en el entendido de que el beneficio otorgado por la misma está basado en la mera liberalidad de Claro.

6.5 En el caso de que el cliente no utilice correctamente los servicios de Claro Hogar, a saber, Televisión Satelital, Telefonía Fija Inalámbrica e Internet Fijo Inalámbrico, conforme se establece en el presente Reglamento, el Contrato de Adhesión Claro TV, el Contrato de Telefonía y/o Internet y en la regulación aplicable vigente, dará derecho a Claro de





Claro que sí

inmediato a hacer ejercicio de los derechos que a su favor se establezcan en el Contrato de Adhesión Claro TV, el Contrato de Telefonía y/o Internet.

7. Ley aplicable

El presente Reglamento será aplicable únicamente en el territorio de la República de Costa Rica y al mismo aplicarán las disposiciones costarricenses vigentes. Todas las controversias que surjan por la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento se resolverán amigablemente entre el Cliente y Claro, y en caso de no existir arreglo, las controversias se dilucidarán ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, a través de un procedimiento de conciliación de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, que en ningún caso podrá tardar más de 3 (tres) días naturales, con un máximo de una sesión diaria no mayor a tres horas. En la eventualidad de que el conflicto persista, ya sea total o parcialmente, Claro y el Cliente acuerdan expresamente, renunciando las partes a cualquier otra jurisdicción que les competa por cualquier otra razón, someterlo a un proceso arbitral de derecho, en español, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje antes mencionado, a cuyas normas el Cliente y Claro se someten en forma incondicional. El Tribunal Arbitral estará compuesto por un árbitro, designado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje. Dichos procesos se llevarán a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social número 7727 de la República de Costa Rica, así como con el Reglamento antes mencionado. En cuanto a los honorarios profesionales que cobren los conciliadores y/o la Cámara de Comercio de Costa Rica en el caso de la conciliación, serán cubiertos por ambas partes en partes iguales independientemente de llegar o no a un acuerdo. Claro y el Cliente cubrirá independientemente, los honorarios profesionales de sus abogados sin derecho a restitución por la otra parte. En caso del arbitraje, cada parte cubrirá sus costas durante el proceso arbitral y será la parte perdedora quien las restituya a la parte vencedora dentro del plazo que el árbitro establezca.

